

Anexo 10.11

Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Para efectos del artículo 10.11, el Comité será coordinado por:

- (a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía, a través del Departamento de Comercio Exterior, o su sucesor; y
- (b) en el caso de Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor.